



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0619-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 16 de agosto del 2023.

VISTO: Orden de Servicio N° 968-2023, de fecha 26 de junio del 2023; FUT con N° de Exp. 21129, ingresado en fecha 02 de agosto del 2023; informe N° 322-2023-MDCH/SGIDT/NMH/RO, de fecha 03 de agosto del 2023; Informe N° 828-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM, de fecha 19 de junio del 2023; Informe N° 1238-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 08 de agosto del 2023; Informe N° 344-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 11 de agosto del 2023; informe N° 665-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de agosto del 2023; Informe legal N° 251-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 16 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, mediante Acto Resolutivo, de la Orden de Servicio N° 968-2023, para el servicio de instalación de semáforo y programación de controlador; la misma que fue presentada por el contratista FARGO LOCK S.A., la misma que fue remitida al área usuaria para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)"**

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el artículo 5° regula los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, dentro del cual se encuentra: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; se tiene que el numeral 32.6, prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, estipula con referencia a **"la Ampliación del Plazo Contractual"**, lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud (...)."



Kusi Kawsanapaq



Que, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, la Directiva N° 001-2021-MDCH / Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UITs para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, establece sobre las modificaciones la Orden de Compra y/o Contrato en el ítem 8.1.5.1.1, la ampliación de Plazo lo siguiente: "La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato salvo casos fortuitos o de fuerza mayor **debidamente comprobada** que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. (...) **El contratista solicitará por el área de Trámite documentario (Mesa de Partes de la Entidad), la ampliación de Plazo por atraso o paralizaciones que no le sean imputables debiendo ser motivadas y/o justificadas a través de pruebas objetivas y concretas**. La solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia o plazo contractual, de no encontrarse dentro de ello, el petitorio será desestimado de plano. En ese sentido se tiene que, para la **ampliación de plazo en caso de los contratos**, la Gerencia Municipal, previo informe Técnico debidamente sustentado por parte del área usuaria, del Órgano encargado de las contrataciones – OEC, y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica según corresponda, emitirá el acto resolutivo correspondiente y **notificará su decisión en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista; transcurrido dicho plazo de no existir pronunciamiento expreso se da por aprobado dicha ampliación por falta de pronunciamiento**, bajo responsabilidad del área donde se ha dilatado o demorado la documentación."

Que, mediante Orden de Servicio N° 968-2023, de fecha 26 de junio del 2023, se formaliza la contratación para el servicio de instalación de semáforo y programación de controlador, con el plazo de ejecución del servicio de 15 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de Servicio (10-07-2023), con el contratista FARGO LOCK S.A., con RUC: 20608104781 por el importe de S/ 23,300.00;

Que, mediante FUT con N° de Exp. 21129, ingresado en fecha 02 de agosto del 2023, FARGO LOCK S.A., presenta carta N° 001-2023-FARGOLOCKSA, solicita ampliación de plazo para la entrega de servicio de instalación de semáforos, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VÍA NACIONAL PE 3SF PROGRESIVA (TRAMO 219+235.60 KM - 219+862.56 KM) Y PE 3SG PROGRESIVA (TRAMO 000+000 KM - 000+322.96 KM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Fundamentando que "1.1. Situación existente: Se ha tenido el inconveniente durante la instalación de los soportes del semáforo los siguientes retrasos: Conforme a la verificación de residente de obra e inspector de obra, las alturas señaladas en los términos de referencia quedaron muy bajos en nivel referente a la calzada, razón por la que a solicitud del inspector de obra y residente de obra se ha vuelto desmontar y montar la estructura corregida de 4 metros de altura a 5.5 metros de altura, trabajo que ha demandado sus tiempos por falta de maquinaria, dado que los días 27, 28, 29 y 30 fueron decretados por el estado como feriado largo por fiestas patrias y la entidad tampoco trabajó esos días. 1.2. Cuantificación de la ampliación de plazo: Dado que el plazo inicial es de 15 días calendarios contabilizados desde el día 11 de julio hasta el 25 de julio y la observación fue realizada el día 25 en horas de la tarde, se ha requerido de 8 días calendarios para su entrega definitiva."

Que, con informe N° 322-2023-MDCH/SGIDT/NM/RO, de fecha 03 de agosto del 2023, el residente de obra Ing. Nilthon Monge Hurtado, remite al inspector de obra la respuesta a la solicitud de aprobación de ampliación de plazo del servicio, para lo cual refiere lo siguiente: "De acuerdo a la orden de servicio N° 968, de fecha 26/06/23, establece el plazo de 15 días calendarios, habiéndosele notificado al proveedor del servicio el día 10 de julio del 2023, la misma que inicia su plazo contractual el 11 de julio hasta el día 25 de julio del 2023. Se admite la ampliación solicitada por 8 días calendarios, contada desde el día 26 de julio hasta el día 2 de agosto del 2023. **Se admite la causal señalada, en virtud de que los planos del servicio propuesto por el residente y aprobado por el inspector de obra, no contemplaron la altura de la bandera del semáforo hasta la calzada, situación que se visualizó el día 25 en la tarde una vez instalada la estructura, suspendiéndose toda actividades en el semáforo S-2;** razón por la que se conversó con el proveedor y los ejecutores para poder modificar el semáforo S-2 en altura, para lo cual se tuvo que desmontar y montar la estructura con grúa, situación que generó el retraso de la instalación y sincronización de los semáforos. En cumplimiento de las metas trazadas se da la viabilidad de la ampliación solicitada, en virtud de que en parte es atribuible al área usuaria parte del retraso y de otra parte los feriados que el gobierno decreto en esos días, hecho que no es atribuible a ninguna de las partes."

Que, mediante el Informe N° 828-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM, de fecha 19 de junio del 2023, remite la solicitud de aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la orden de servicio N° 718-2023, conforme lo solicitado en el informe 089-2023-EMRC-RO-SGIDUR/MDCH; bajo el siguiente fundamento: "Se cuenta con la O/S N° 718-2023, de fecha de emisión 18/05/2023, fue notificado el 18/05/2023 al proveedor, con 20 días hábiles; El proveedor se presentó el 19 de mayo con el camión volquete para poder ejecutar el servicio del cual se inician los trabajos correspondientes. Desde el 19 de mayo del 2023 el área usuaria hasta el 31 de mayo del 2023, hace uso del camión volquete. **El área usuario usó la maquinaria 11 días con valorización de S/. 5,610.00 soles quedando un saldo a favor por usar 9 días valorizado en S/. 4,590.00 soles**. La residencia sugiere en el asiento N° 107 del cuaderno de obra folio N° 27 tomo III, la paralización de la obra temporalmente en la fecha 27 de mayo del 2023, debido a la falta de abastecimiento de materiales, formalizando con el informe N° 075-2023-EMRC-RO-SGIDT/MDCH, de asunto paralización de obra de fecha 30 de mayo del 2023."

Que, con Informe N° 1238-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU; de fecha 08 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite ante la Gerencia Municipal el pronunciamiento emitido por el inspector de la obra precitada, respecto a la ampliación de la orden de servicio N° 968-2023, para lo cual adjuntan informe N° 088-2023-MDCH-OSLI-I/GJCB, de fecha 07 de agosto del 2023, del inspector, quien concluye: "SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN SOLICITADA POR 8 DÍAS CALENDARIOS, CONTADA DESDE EL DÍA 26 DE JULIO HASTA EL DÍA 2 DE AGOSTO DEL 2023, SIENDO AHORA SU NUEVO PLAZO CONTRACTUAL DEL 11 DE JULIO DEL 2023 HASTA EL 02 DE AGOSTO DEL 2023, POR UN PERIODO DE 23 DÍAS CALENDARIOS. POR LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000968 SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SEMÁFORO Y PROGRAMACIÓN DE CONTROLADOR. TENIENDO EL MISMO MONTO CONTRACTUAL DE S/ 23,300.00 (VEINTE TRES MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES)." ratificando lo expuesto por el residente;



Que, a través del Informe N° 344-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 11 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Saul Quispe Chipana, el informe N° 057-2023-AGMQ, sobre la ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 968-2023, el cual refiere que: "1. Ahora bien, tenemos de la Orden de Servicio N° 968 que fue notificado en fecha 10/07/2023 con un plazo de ejecución de servicio de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación, es decir que el último día de ejecución es en fecha 25/07/2023, Sin embargo, el Contratista FARGO LOCK S.A. solicita aprobación de ampliación de plazo de Orden de Servicio N° 968 en fecha 02 de agosto del 2023, fecha que esta fuera del plazo de ejecución. 2. Al respecto tenemos la Directiva que señala claramente, que también procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad donde el contratista solicitará por el área de tramite documentario (Mesa de partes de la Entidad), la ampliación de plazo por atraso o paralizaciones que no le sean imputables debiéndose ser motivadas y/o justificadas a través de pruebas objetivas y concretas. La solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia o plazo contractual, de no encontrarse dentro de ello, el petitorio será desestimado de plano, Y en el presente caso se tiene que la solicitud fue presentada fuera del plazo de ejecución contractual, y en consecuencia devendría en ser desestimado de plano." Concluyendo: "Por lo expuesto, se sugiere DESESTIMAR DE PLANO la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista FARGO LOCK S.A, por presentar la solicitud fuera del plazo contractual, conforme el tercer párrafo del numeral 8.1.5.1.1. de la Directiva N° 001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO. Sugiere notificar al contratista la decisión de la entidad dentro de los 10 días hábiles, de conformidad de la Directiva.

Que, con informe N° 665-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración remite ante la Gerencia Municipal la solicitud de opinión legal de la ampliación de plazo de la orden de Servicio N° 968-2023, del "servicio de instalación de semáforo y programación de controlador", para lo cual adjunta la opinión técnica correspondiente;

Que, a través del Informe legal N° 251-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 16 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo a la Orden de Servicio N° 0968 solicitado por el proveedor FARGO LOCK S.A, por incumplimiento a lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH; bajo el siguiente fundamento: "En este caso en concreto, la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 0968, solicitada por el proveedor FARGO LOCK S.A, fue ingresada por mesa de partes el 02 de agosto del 2023, y según el numeral 8.1.5.1.1 de la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH, la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia del plazo contractual, el cual fue contabilizado a partir del día siguiente de la notificación, computados desde el 11 de julio del 2023 al 25 de julio del 2023, en ese entender la solicitud fue presentada fuera del plazo de ejecución, por lo que queda desestimado de plano."

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a favor del contratista **FARGO LOCK S.A.**, con RUC: 20608104781, respecto a la Orden de Servicio N° 968-2023, de fecha 26 de junio del 2023, para la contratación del servicio de instalación de semáforo y programación de controlador, por no cumplir con lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH, respecto al plazo de presentación de la solicitud, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el presente expediente de 27 folios, a la Oficina de Logística, para su correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al área usuaria, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
ABOG. JOSÉ DAVID PÉRNANDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
O.G.A
O.E.C - O. Logística
A. Usuaria
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA